

AUTO No. 075

11 AGO 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE UN EXPEDIENTE**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y la Resolución No. 4295 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 31 de octubre de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No.E-2016-551052-0101 la Representante Legal de la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, presentó ante el ICBF solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de "INTERNADO", ubicada en el Municipio de Montería, departamento de Córdoba, Casa 1 y Casa 2.

Que mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2016, la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, remite para revisión y corrección de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Proyecto de Atención Institucional PAI.

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le solicita a la entidad enviar un video en donde se evidencie la infraestructura de la sede operativa donde va a funcionar la modalidad de Internado.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2016, la profesional de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, reenvía correo en el cual se realizaron las observaciones al Proyecto de Atención Institucional PAI, de la Fundación Hijos de Bolívar.

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad informa a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, que realizada la verificación documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad se estableció que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2016, la profesional de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, envía nuevas observaciones al Proyecto de Atención Institucional PAI.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2016, la Profesional de la Regional Córdoba del ICBF, solicita realizar visita a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, para la modalidad Internado, en el inmueble ubicado en la Carrera 8ª No. 1648. Barrio Lacharme y Carrera 7 No. 27-25 del Municipio de Montería, departamento de Córdoba.



AUTO No. 075

11 AGO 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, solicitó a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, enviar los requisitos legales y financieros faltantes, así como los referentes al Proyecto de Atención Institucional PAI, con el fin de efectuar la revisión y aprobación documental antes de realizar la visita al inmueble donde va operar la modalidad de Internado.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2016, la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, allega documentos y video solicitados por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad envió segunda retroalimentación en documento adjunto a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, en el que le informa que realizada la verificación documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad se estableció que no se encuentran cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos-administrativos.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2016, la Nutricionista –Dietista de la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, allega documentos solicitados por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2017, la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, allega documentación correspondiente a la minuta de alimentos.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2017, la entidad solicita se le especifique cuales son los pendientes solicitados del componente legal y financiero, toda vez que dieron respuesta a los mismo el 30 de diciembre de 2016.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. S- 2017-014142-0101 de fecha 13 de enero de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad solicito a la entidad dar respuesta al correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2016 y procediera a remitir los documentos faltantes, dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación, de no recibir dicha información se dará por desistida la solicitud y se procederá al trámite administrativo correspondiente.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2017, la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, envía documentos en el cual aclara que la población para atender son niños, niñas y adolescentes de 12 a 17 años 11 meses, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad en correo de la misma fecha remite a la mencionada entidad las observaciones generales del componente de Nutrición para la modalidad de atención niños, niñas y adolescentes de 12 a 17 años con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2017, la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, allega documentación correspondiente al Proyecto de Atención Institucional PAI.

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, le informa a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, que una vez realizada la

AUTO No.

075

11 AGO 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE UN EXPEDIENTE**

revisión al Proyecto de Atención Institucional PAI, por parte del profesional encargado, se estableció que no se encontraban cumplidos los requisitos.

Que el día 26 de enero de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó reunión con la Directora Regional del ICBF Córdoba, con el fin de indicarle los requisitos faltantes pendientes por cumplir de la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. S- 2017-044423-2300 de fecha 30 de enero de 2017, la Directora Regional del ICBF Córdoba, le solicita a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR** informe por escrito si existe o no interés de continuar con el trámite de expedición de la licencia de funcionamiento e informar a la regional el término en que dará cumplimiento al envío de los documentos faltantes.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, le informa a la entidad que se aprobó el componente de Nutrición y le solicita la entrega de los archivos impresos, para suscribirlos por parte de la profesional que realizó la revisión y aprobación de los mismos.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, le informa a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, que una vez realizada la verificación documental por parte del profesional de la Oficina, se estableció que no se encuentran cumplidos los requisitos financieros.

Que el día 13 de febrero de 2017, los profesionales de la Oficina de aseguramiento de la Calidad realizaron visita a la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, en la sede administrativa Carrera 8 No. 16-48 y en la sede operativa Carrera 7 No. 27 – 25 del Municipio de Montería, departamento de Córdoba.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. S- 2017-133010-0101 de fecha 13 de marzo de 2017, y en atención a la solicitud de licencia de funcionamiento inicial, radicada con memorando No. 2016- 551052-0101 de fecha 31 de octubre de 2016, se le informa que una vez realizada la verificación documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se estableció que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos, comunicación que fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales como "desconocido". Vista a folio 148.

Posteriormente mediante comunicación S-2017-269074-0101 de fecha 24 de mayo de 2017, se requirió nuevamente al peticionario con el fin de que allegara la documentación requerida mediante correo de fecha 28 de diciembre de 2016 antes del 31 de mayo de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 151.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

φ



AUTO No.

075

11 AGO 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

*ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento de persona jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá:*

(...)

*3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.*

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art. 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por la Representante Legal de la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, en la modalidad de "INTERNADO" para atender niños, niñas y adolescentes de 12 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados, inobservados en general, en el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 27-25 del Municipio Montería, departamento de Córdoba, presentada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 075

11 AGO 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE UN EXPEDIENTE**

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR** para en la modalidad de "INTERNADO" para atender niños, niñas y adolescentes de 12 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados, inobservados en general, en el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 27-25 del Municipio Montería, departamento de Córdoba, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Córdoba el presente Auto, a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los

11 AGO 2017

  
**YANNETH MORENO ROMERO**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa, Martha Patricia Manrique Boacha, Luis Antonio Guerrero / Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del grupo Jurídico del ICBF Regional Bolívar, hace constar que el Auto N° 075 de fecha once (11) de Agosto de 2017, "Por la cual Se Decretó el desistimiento y archivo del expediente contenido de la solicitud de licencia inicial otorgada por la Fundación Hijos de Bolívar, se notificó de manera personal el día Dieis (06) de Diciembre de 2017 a Adilaido Monosolua Gonzalez, quien actuó en calidad de Representante legal de la Fundación, y quien renunció a terminos y ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día Dieci (07) de Diciembre de 2017.

Cartagena de Indias, D.T. y C. 07 de Diciembre de 2017

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES  
Coordinadora del Grupo Jurídico

COPIA AMARILLA



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Oficina de la Fuente de Lleras  
Dirección General  
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

40300/  
Bogotá D.C.

ICBF-Gerencia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No.: S-2017-577211-  
0101

MEMORANDO Fecha: 2017-10-23 15:03:30  
Enviar a: REGIONAL BOLIVAR  
No. Fojos: 4

PARA: Doctora Castula Teresa Escandón Reyes  
Coordinadora Grupo Jurídico Regional ICBF Bolívar

ASUNTO: Comisión notificación Auto No. 075 de fecha 11 de agosto de 2017

Respetada doctora:

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo del Auto No. 075 del 11 de agosto de 2017, por medio de la cual se ordena decretar el desistimiento y archivo del expediente contentivo de la solicitud de licencia de funcionamiento inicial radicada por la FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR para la modalidad de INTERNADO en el inmueble ubicado en la carrera 7 No. 27-25 en el municipio de Montería, departamento del Córdoba, solicito su colaboración con el fin que se efectúe la notificación del auto mencionado al Representante Legal de la citada Fundación en el domicilio principal de la ciudad de Cartagena, tal como lo disponen los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A., informándole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A. Para el efecto remito copia del respectivo auto en dos folios,

Una vez realizada la notificación, por favor remitir a esta Oficina el original del acta de la notificación personal o notificación por aviso junto con la guía de la empresa de correo certificado, según sea el caso y constancia de ejecutoria.

No obstante, lo anterior, en el evento que se desconozca la información sobre el destinatario, por favor comunicarlo a esta Oficina con el fin de proceder con la notificación por aviso de que trata el inciso segundo del artículo 69 del C.P.A.C.A., en coordinación con la Regional.

Cordialmente,

  
YANNETH MORENO ROMERO  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Anexo: Auto en 3 folios.

Proyecto: Sonia Rocío Romero González

Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75, PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo